

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2022-00175

FECHA
12-09-2022

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2022-1811

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), por los señores **Modesto Berroa de Azar**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1119667-1 y **Roger Armando Rodríguez Santana**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1790716-2, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con estudio profesional abierto en el sector de Villa Juana, con los teléfonos 829-983-1795 y 829-848-2139, correos electrónicos: rogerarmando1986@gmail.com y modesto81@hotmail.com.

En contra del oficio No. O.R.161452, de fecha uno (01) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Higüey; relativo al expediente registral No. 4372212356.

VISTO: El expediente registral No. 4372206342, inscrito en fecha seis (06) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), a las 11:08:57 a.m., contentivo de la solicitud de Certificación de Estado Jurídico, relativo al inmueble identificado como: *“Parcela No. 367, del Distrito Catastral No. 11, ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”*, en virtud de la instancia de fecha seis (6) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), suscrita por Roger Armando Rodríguez Santana; actuación registral calificada de manera negativa, mediante el oficio de rechazo No. O.R.157723.

VISTO: El expediente registral No. 4372212356, inscrito el día veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), a las 04:35:19 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de Higüey, en contra del citado oficio No. O.R.157723, a fin de que dicha oficina

registrar se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los asientos registrales relativos al inmueble identificado como: “Parcela No. 367, del Distrito Catastral No. II, ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”,

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de rechazo No. O.R.161452, de fecha uno (01) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Registro de Títulos de Higüey; relativo al expediente registral No. 4372212356; concerniente a la solicitud de reconsideración de emisión de Certificación de Estado Jurídico, relativa al inmueble identificado como: “Parcela No. 367, del Distrito Catastral No. II, ubicado en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia”,

CONSIDERANDO: Que, el acto administrativo hoy impugnado fue emitido en fecha uno (01) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), la parte recurrente tomó conocimiento del mismo en fecha cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), e interpuso el presente recurso jerárquico el día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), es decir, fuera del plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, toda vez que el mismo venció el día diecinueve (19) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).¹

CONSIDERANDO: Que, no habiéndose dado cumplimiento al requisito establecido en el artículo 77, párrafo I de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, esta Dirección Nacional declara inadmisibles el presente recurso jerárquico por haber sido interpuesto extemporáneamente; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de Títulos de Higüey a practicar la cancelación del asiento registral contenido de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 10 literal “i”, 29, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso Jerárquico; por haberse interpuesto extemporáneamente.

SEGUNDO: Ordena al Registro de Títulos de Higüey a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

TERCERO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RJNG/dacr